



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## SUMARIO

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Acuerdo General 62/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, con Residencia en la Ciudad del mismo nombre; al Reinicio de Funciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y sede señaladas; a la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial, Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con Residencia en la mencionada Ciudad; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia indicadas.

1086

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se Declara Cerrado el Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro.

1090

Decreto por el que se Declara Abierto el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado.

1091

Acuerdo por el que se designa Oficial Mayor del Poder Legislativo al Lic. Luis Alberto Laborde Vega.

1092

Decreto que Reforma el Segundo Párrafo del Artículo Unico del Decreto por el que se Concede Pensión por Vejez al C. Alvaro Arreola Valdez.

1092

### PODER JUDICIAL

Acuerdo tomado por el Pleno General Extraordinario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que se elige Presidente del Tribunal Superior de Justicia al Lic. Arturo González de Cosío Frías.

1094

### GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, sobre el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica a Agrícola de Conservación (PEAC) a Comercial (Bodega para Productos de Ferretería y Herramientas), ubicada en la Parcela Núm. 267, zona 3 del Ejido San Pedro Ahuacatlán, de San Juan del Río, Qro.

1094

Acuerdo que Autoriza la Recepción del Diez por Ciento del Área de Donación del Condominio "Huertas de la Virgen", ubicado en Camino a la Hacienda del Cerrito número 05, el Pueblito, Corregidora, Qro.

1096

Acuerdo Relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en Cuatro Etapas, a Ejecutar la Etapa 1 y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la misma, así como la Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento "Camino Real", ubicado en las Parcelas 52, 53 y 60 del Ejido de los Olvera.

1097

Acuerdo Relativo a la Declaratoria de Conservación de una Zona de Equipamiento con una Superficie Aproximada de 60,000 m<sup>2</sup>, ubicada en Avenida Constituyentes Oriente.

1102

1105

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

INFORMES AL TELEFONO 01(4) 238-50-00 EXTENSIÓN 5677

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**ACUERDO GENERAL 62/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A" Y PRIMERO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO Y SEDE SEÑALADAS; A LA DENOMINACIÓN, COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, CON RESIDENCIA EN LA MENCIONADA CIUDAD; ASÍ COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADAS.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna;

68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otros principios, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracción VI, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los Juzgados de Distrito en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana;

**QUINTO.-** Que el artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de

los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Órganos mediante el Acuerdo General 40/1998, del Pleno del propio Consejo;

**SEXTO.-** Que a fin de atender la dinámica de la sociedad actual y su demanda de acceso a la justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal se ha dado a la tarea de aprobar la creación de Órganos Jurisdiccionales Federales, cuyo inicio de funcionamiento ha quedado supeditado a que se tenga la infraestructura física requerida para su instalación;

**SÉPTIMO.-** Que para aprovechar los conocimientos adquiridos por los egresados de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera Generación, designados Jueces de Distrito, mediante el Acuerdo General 30/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estimó conveniente adscribir temporalmente a los nuevos Jueces de Distrito e implementar Juzgados de Distrito temporales en los mismos espacios físicos que ocupan actualmente otros órganos de igual naturaleza, entre otros supuestos, cuando existieran órganos creados pendientes de iniciar funciones;

**OCTAVO.-** Que en el Acuerdo General 32/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó los Juzgados de Distrito en los cuales se actualizaba alguna de las hipótesis señaladas en el punto primero del Acuerdo General 30/2001 y decidió, entre otros, la creación temporal de los Juzgados Primero de Distrito "A" en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad

del mismo nombre, y Primero de Distrito "B" en el Estado y residencia indicadas, los que iniciaron funciones el dieciséis de junio del año que transcurre;

**NOVENO.-** Que por otra parte, el dieciséis de abril de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó la creación del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, quedando pendiente el inicio de sus funciones hasta en tanto se dispusiera del inmueble adecuado para instalarlo;

**DÉCIMO.-** Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, actualmente ya se cuenta con la infraestructura física para la instalación del Juzgado de Distrito mencionado en el considerando que precede, lo cual hace innecesario el funcionamiento de los Juzgados Primero de Distrito "A" y "B" en el Estado de Querétaro, con residencia en Querétaro, y se debe determinar la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del nuevo Órgano Jurisdiccional Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se determina la conclusión de funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A"

en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, y Primero de Distrito "B" en el Estado y sede mencionados, a partir del cinco de noviembre de dos mil uno.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, reinicia funciones el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, cuyo titular será quien se desempeñaba como Juez Primero de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad mencionada, el que deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en dicho órgano jurisdiccional, realizar las anotaciones en los libros de gobierno correspondientes, así como desempeñar sus funciones con el personal profesional y de apoyo que tenía asignado el Juzgado Primero de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, con sede en la citada ciudad, incluyendo el personal adscrito a las áreas comunes determinadas en el punto quinto del Acuerdo General 32/2001, así como el que sea necesario para completar la plantilla autorizada a ese Órgano Jurisdiccional Federal.

**TERCERO.-** Se autoriza el inicio de funcionamiento de un nuevo Órgano Jurisdiccional Federal que se denominará Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro y tendrá igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que los Juzgados de Distrito que actualmente funcionan en dicho Estado, con sede en Querétaro.

**CUARTO.-** El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, iniciará funciones el cinco de noviembre de dos mil uno y su titular será quien se

desempeñaba como Juez Primero de Distrito "A" en el Estado y residencia señalados, el cual deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicaron en el mencionado Juzgado Primero de Distrito "A", incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo, así como realizar las anotaciones en los libros de gobierno correspondientes.

Asimismo, se determina que el personal profesional y de apoyo que tenía asignado el Juzgado Primero de Distrito "A" en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre, excluyéndose el adscrito a las áreas comunes determinadas en el punto quinto del Acuerdo General 32/2001, pase a formar parte del nuevo Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la multicitada ciudad, al que se agregará el necesario para completar la plantilla autorizada a ese Órgano Jurisdiccional Federal.

**QUINTO.-** Los actuales Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la citada ciudad, conservarán la denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas.

**SEXTO.-** Desde la fecha señalada en los puntos que preceden, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, lo será también del Juzgado de Distrito de nueva creación y del que reinicia funciones.

**SÉPTIMO.-** A partir de la fecha mencionada en los puntos primero y cuarto de este Acuerdo, los nuevos asuntos que se presenten en la Oficina de

Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, se distribuirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los tres Juzgados de Distrito del Estado y residencia señalados, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación con los que se encuentran en trámite en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito, con residencia en la citada ciudad, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias; y las demás excepciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 50/2001 del Consejo de la Judicatura Federal.

**OCTAVO.-** A partir del cinco de noviembre de dos mil uno, la recepción de los nuevos asuntos en horas y días inhábiles se llevará a cabo de manera semanal, incorporándose a dicha regla de temporalidad tanto el órgano jurisdiccional que reinicia funciones como el de nueva creación, por lo que en la fecha de referencia estará de turno el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre.

**NOVENO.-** Se modifica el Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el número 3, de su apartado XXII.- VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, del punto SEGUNDO, para quedar como sigue:

**"SEGUNDO.-** ...

"XXII.- VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO:

3.- Tres juzgados de distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre."

**DÉCIMO.-** El Pleno y las Comisiones de Carrera Judicial y de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

- - - - **EL LICENCIADO GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMÉNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** -----

-----**CERTIFICA :**-----

----- Que este Acuerdo General 62/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Primero de Distrito "A" y Primero de Distrito "B" en el Estado de Querétaro, con Residencia en la Ciudad del Mismo Nombre; al Reinicio de Funciones del Juzgado Primero de Distrito en el Estado y Sede Señaladas; a la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial, Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Querétaro, con

Residencia en la Mencionada Ciudad; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Indicadas; fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín

Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de septiembre de dos mil uno. -----

----- Esta hoja corresponde al Acuerdo General 62/2001, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de veinticuatro de septiembre de dos mil uno.- Conste. -----

## ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo a sabed que,

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA CERRADO EL CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Honorable Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, en sesión celebrada el 25 de Septiembre del año 2001, declara Cerrado el Cuarto Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTA-**

**DO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. AIDEE GUERRA DALLIDET  
PRESIDENTE**

**DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. REBECA MENDOZA HASSEY  
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. ODILON HERNÁNDEZ GUERRERO  
SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

## **ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo a sabed que,

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ABIERTO EL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Honorable Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado y 37 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, *Abre* Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JOSÉ JAIME CESAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ  
VICEPRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ LUIS GUTIERREZ PALOMARES  
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ  
SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,** en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO**

## SECRETARIO DE GOBIERNO

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo a sabed que,

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se designa como Oficial Mayor del Poder Legislativo al **C. LIC. LUIS ALBERTO LABORDE VEGA**, a efecto de que cumpla con las obligaciones y facultades que establece el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, durante el ejercicio constitucional de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo a sabed que,

**LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR ESCOBEDO RODRÍGUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ**  
**VICEPRESIDENTE**

**DIP. C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES**  
**PRIMER SECRETARIO**

**DIP. C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

**Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**CONSIDERANDO**

El 13 de abril de 2000 la Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado, aprobó la iniciativa de Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al C. Alvaro Arreola Valdez, a cubrirse con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos de la Universidad Tecnológica de



Querétaro en forma retroactiva al 1° de junio de 1998.

El decreto referido fue promulgado el 8 de junio de 2000 y el día 9 del mismo mes y año se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 23, y entró en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con su artículo transitorio único.

El día 14 de junio de 2000 la Universidad Tecnológica de Querétaro demandó el amparo y protección de la justicia federal, entre otros, contra los actos señalados en los párrafos primero y segundo que anteceden, formándose el expediente de amparo indirecto número 530/2001-I, el que concluyó con sentencia de fecha 12 de enero de 2001, en la que concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa, precisando en la parte conducente del considerando cuarto: *"Únicamente para que la legislatura del Estado, en correcta aplicación de los citados artículos (132 y 141 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios), precise que el pago de la pensión del tercero perjudicado Alvaro Arreola Valdez, será cubierta exclusivamente con cargo al presupuesto de egresos del Estado de Querétaro, entendiendo éste como unidad jurídico-política, ello, con independencia de que lo incluya en el presupuesto especial de egresos de la Universidad tecnológica de Querétaro, en los términos y por las cantidades que se fijaron en el laudo respectivo, tomando en consideración que fue el gobierno del estado de Querétaro, quien fue oído y vencido en el juicio laboral, radicado bajo el número 151/98/I, del índice del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro"*.

La sentencia fue impugnada mediante diversos recursos de revisión, formándose los Tocas número 39/2001, 40/2001 y 41/2001, los cuales fueron resueltos por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito, en su sesión privada del 30 de agosto de 2001, confirmando el fallo recurrido, y en el considerando cuarto de las sentencias de referencias se remarcó que la Legislatura del Estado tendrá que emitir otro decreto, en el que deberá señalar, que la pensión de vejez del C. Alvaro Arreola Valdez, será pagada con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

Por auto de fecha 6 de septiembre de 2001 dictado por el C. Juez Segundo de Distrito "A" en el estado de Querétaro, en los autos del amparo

indirecto número 530/2001-I, notificado al Ejecutivo el 6 de septiembre de 2001, se requirió a las autoridades responsables para que dieran cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

Por lo tanto la Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO UNICO DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSION POR VEJEZ AL C. ALVARO ARREOLA VALDEZ.**

ARTICULO UNICO. ...

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Querétaro, en forma retroactiva a partir del primero de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE  
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGESIMA  
TERCERA LEGISLATURA**

**AIDEE GUERRA DALLIDET  
DIPUTADA PRESIDENTE**

**HUGO COBARRUBIAS ALVARADO  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**REBECA MENDOZA HASSEY  
PRIMER SECRETARIO**

**ODILON HERNANDEZ GUERRERO  
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los cuatro días del mes

de octubre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

## PODER JUDICIAL

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
SECCION	SRÍA. DE ACUERDOS
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	15483
EXPEDIENTE NUM.	

Asunto:

Santiago de Querétaro, 2 de octubre de 2001.

LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÉNDEZ  
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E .

Por acuerdo tomado por el Pleno General Extraordinario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrado el día 28 de septiembre del año en curso, hago de su conocimiento que se ha elegido Presidente del Tribunal Superior de Justicia al Lic. Arturo González de Cosío Frías para el

periodo comprendido del 1 de octubre de 2001 al 30 de septiembre de 2002, solicitando gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se haga la publicación correspondiente por una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, a fin de que se cumplimiento con lo ordenado por el artículo 20 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

Sin otro particular quedo de usted como su atenta y segura servidora.

Atentamente

LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.

## GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NÓ. DE OFICIO:	SHA/837/2001

*San Juan del Río, Qro., Agosto 06 del 2001.*

EL QUE SUSCRIBE LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

-----C E R T I F I C A : -----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2001, EN EL SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-

**SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----  
DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAD DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA , SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA A AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A COMERCIAL (BODEGA PARA PRO-**

**DUCTOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS), UBICADA EN LA PARCELA NÚM. 267, ZONA 3 DEL EJIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DEL C. OMAR BAÑOS ORTIZ, PARA SU APROBACIÓN.-----**

**-----A C U E R D O-----**

**VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A COMERCIAL (BODEGA PARA PRODUCTOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS), UBICADA EN LA PARCELA NÚM. 267, ZONA 3 DEL EJIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN, MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DEL C. OMAR BAÑOS ORTIZ, A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----**

**-----C O N S I D E R A N D O S:-----**

**I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----**

**II.-QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA EN UNA PARTE DE SU DICTAMEN EXPRESAN QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:-----**

**“PUNTO RESOLUTIVO”.-----**

Con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 115, de la fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 30 y 31 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Qro., los cuales nos conceden las más amplias facultades para para determinar lo siguiente:-----

1.- Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica y agrícola de conservación (PEAC) a comercial (Bodega para productos de ferretería y herramientas) ubicada en el parcela numero 267, Zona 3 del ejido San Pedro Ahuacatlán Municipio de esta ciudad de San Juan del Río, Qro., propiedad del C. Omar Baños Ortiz.-----

2.- El inmueble será utilizado únicamente como bodega para productos de ferretería y herramienta.-----

3.- La carga máxima de acceso en el transporte en sus productos será de 4.0 toneladas como máximo.-----

4.- No podrá almacenar productos de alto índice de peligrosidad, que sean tóxicos o flamables, así como también deberá de contar con todas las medidas de seguridad y protección civil.-----  
San Juan del Río, Querétaro a 12 de Julio del 2001.”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE:-----

**-----PUNTOS RESOLUTIVOS:-----**

**PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1,3,5,10,13,16 FRACCIONES I, III, IV Y XI, 17 FRACCIONES I,II, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28, 29 Y 35 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28 Y 34 FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD, CON ONCE VOTOS A FAVOR Y TRES AUSENCIAS, LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A COMERCIAL (BODEGA PARA PRODUCTOS DE FERRETERÍA Y HERRAMIENTAS), UBICADA EN LA PARCELA NÚM. 267, ZONA 3 DEL EJIDO SAN PEDRO AHUACATLÁN , MUNICIPIO DE ESTA CIUDAD, DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PROPIEDAD DEL C. OMAR BAÑOS ORTIZ, EL CUAL DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN QUE SE LOCALIZA EN EL CONSIDERANDO II ANTES REFERIDO.-----**

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL C. OMAR BAÑOS ORTIZ, PROPIETARIO DEL PREDIO EN CUESTIÓN O AL (OS) REPRESENTANTE(S) LEGAL DEL ANTES REFERIDO, EL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE COMO TAL CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL PERTINENTE; MISMO QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS A PARTIR DE SU AUTORIZACIÓN; Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 166, 156, 152, 157, 34 Y 36 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----**

**TERCERO.-**ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

**CUARTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

**QUINTO.-** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO , DEL PRESENTE

ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----  
SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO.-----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. CONRADO G. ARREDONDO HUERTA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

## GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2000-2003 DE CORREGIDORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

-----**CERTIFICA**-----

**QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL 2001 DOS MIL UNO, SE APROBÓ POR MAYORÍA, EL ACUERDO QUE AUTORIZA LA RECEPCIÓN DEL DIEZ POR CIENTO DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONDOMINIO "HUERTAS DE LA VIRGEN", UBICADO EN CAMINO A LA HACIENDA DEL CERRITO NÚMERO 05, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**-----

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, X, XII, XIII, XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30, FRACCIÓN II-d), VII, 121, 122, FRACCIÓN VII Y X, Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIONES III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 159 FRACCIÓN II, 175, 178 FRACCIÓN V, 180 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y 4 , 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA**

**RECEPCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL CONDOMINIO "HUERTAS DE LA VIRGEN", UBICADO EN CAMINO A LA HACIENDA DEL CERRITO, NÚMERO 05, EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO.**

**CONSIDERANDO**

1.- El condominio "Huertas de la Virgen", se desarrollará en el predio ubicado en Camino a la Hacienda del Cerrito, número 05, de este Municipio , con una superficie de 19,036.41 m2, de los cuales le corresponde al Municipio por área de donación el 10% de la superficie total del mismo.

2.- El Ing. Guillermo Ugalde Vergara, presentó a la Secretaría del Ayuntamiento, petición relativa para que el 10% de área de donación mencionada en el Considerando anterior, se pague en efectivo o en obra pública donde el municipio, a través de la dirección de obras públicas del Municipio.

3.- La superficie total del terreno es de 19,036.41 m2 X \$221.127 valor por metro cuadrado X 0.10 área de donación total = \$420,946.42 ( CUA-TROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 42/100 M. N.), cantidad que deberá depositar en la oficina de la Tesorería Municipal, ubicada en el edificio de la Presidencia Municipal de Corregidora.

4.- Con fecha 24 de Enero de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión

Técnica No. 016/2001, suscrita por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal, a través de la cual opina que no existe inconveniente en que el municipio otorgue el visto bueno conforme a la solicitud presentada.

**Por lo anterior, se somete al H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:**

### **ACUERDO**

PRIMERO.- Se autoriza recibir del condominio "Huertas de la Virgen", la cantidad de \$420,946.42 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 42/100 M. N.), equivalente al valor del 10% de las áreas de donación al Municipio, para dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado y respetando lo establecido por el artículo 119 de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDO.- El Ing. Guillermo Ugalde Vergara, deberá entregar la cantidad señalada en el punto anterior en la oficina de Tesorería de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., para destinar a obra pública, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la notificación de presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo a costa del solicitante por una ocasión en el Diario Oficial "La Sombra de Arteaga", y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro.

CUARTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

QUINTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, y al C. Ing. Guillermo Ugalde Vergara.

ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, C. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR, ING. EMILIO GÓMEZ HERRERA, REGIDOR.

-----  
 SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 04 CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2001 DOS MIL UNO.-----  
 -----

**ATENTAMENTE**  
**"CORREGIDORA ACCIÓN DE TODOS"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO 2000-2003 DE CORREGIDORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

### **CERTIFICA**

QUE EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO, SE APROBÓ POR MAYORÍA, EL ACUERDO RELATIVO A LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE URBANIZACIÓN EN CUATRO ETAPAS, A EJECUTAR LA ETAPA 1 Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA MISMA, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO

"CAMINO REAL", UBICADO EN LAS PARCELAS 52, 53 Y 60 DEL EJIDO DE LOS OLVERA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

**MIEMBROS DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO.**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA D LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 6, 9 FRACCIÓN II, III, X, XV, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUÉRETARO ARTEAGA, 30 FRACCIÓN II-d, VII, 38**

FRACCIONES III, VIII, XII, 121, 122 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, IV, VII, XIV, XV, XIX, XXIII Y XXIV, 82, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 141, 142, 144, 1147, 154 FRACCION III Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIÓN XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.; Y 3 FRACCIÓN VI, 4 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN CUATRO ETAPAS, A EJECUTAR LA ETAPA 1 Y AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES DE LA MISMA, ASI COMO LA AUTORIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "CAMINO REAL", UBICADO EN LAS PARCELAS 52, 53 Y 60 DEL EJIDO LOS OLVERA.

**CONSIDERANDOS**

1.- El Fideicomiso 1753-7, Banco del Norte S.A., por conducto de su Apoderado del Comité Técnico el Lic. Carlos Esponda Morales, acredita la propiedad de los predios conocidos como la Parcela 52, 53 y 60 del Ejido Los Olvera, mediante las Escrituras No. 65,466 y 72, 737 de fecha 31 de enero de 1997 y 23 de mayo de 2001 respectivamente, pasadas ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Adscrito a la Notaría No. 8 de esta demarcación Notarial.

2.-El Lic. Carlos Esponda Morales, acredita su personalidad mediante la escritura pública No. 74,284 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo Notario Público Adscrito a la No. 8 de este partido judicial.

3.-En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió con fecha 07 de septiembre de 2001, el Dictamen Técnico con Número de Oficio 011049, suscrito por el Ing. Alfonso I. Ramos Rocha, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en el que se considera Técnicamente Favorable, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en cuatro Etapas, a ejecutar la Etapa 1ª y la autorización Provisional para Venta de Lotes de dicha Etapa, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Camino Real".

4.-Las superficies, consisten en:

SUPERFICIE	METROS CUADRADOS
VENDIBLE	186265.63
DONACIÓN	23,224.65
TANQUE ELEVADO C.E.A.	607.40
VIALIDADES	18,873.58
POZO C.E.A.	331.27
<b>TOTAL</b>	<b>229,302.54</b>

5.- Las Etapas quedan conformadas de la siguiente manera:

ETAPA 1				
MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	USO
093	50	1	104	CONDOMINAL
094	1	1	108	CONDOMINAL

214	2	1		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
	3	1		POZO C.E.A.
	<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>212</b>	

**ETAPA 2**

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTE	No. DE VIVIENDAS	USO
093	46	1	112	CONDOMINAL
	47,48, Y 49	3		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
94	2,3,4,5,7 Y 9	6		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
	5	1	116	CONDOMINAL
	8	1	92	CONDOMINAL
	10	1		TANQUE ELEVADO C.E.A
	<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>320</b>	

**ETAPA 3**

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTE	No. DE VIVIENDAS	USO
086	1,5 Y 6	3		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
093	1 AL 45	45		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
214	1	1		DONACIÓN
215	1 Y 2	2		COMERCIAL Y DE SERVICIOS
	3	1	60	CONDOMINAL
	<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>60</b>	

**ETAPA 4**

MANZANA	LOTE No.	No. DE LOTE	No. DE VIVIENDAS	USO
086	2	1		DONACIÓN
	3	1	90	CONDOMINAL
	4	1	85	CONDOMINAL
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>175</b>	

6.- De la Inspección realizada por personal del área de supervisión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, se constató que a la fecha la **Etapa 1** acusa un avance del 90% en las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo establecido por el Código Urbano Para el Estado de Querétaro,

para la Autorización Provisional Para Venta de Lotes.

7.-Para las Etapas 2,3 y 4, el Promotor deberá de informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, sobre el inicio de las Obras de Urbanización,

presentando el presupuesto para determinar los Derechos por Supervisión, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 113 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro.

8.- Con fecha 10 de septiembre de 2001, se recibió en la Secretaría del ayuntamiento, la Opinión Técnica de No. 46, suscrita por el Arq. Carlos Sánchez Tapia, Director de desarrollo Urbano Municipal, en la cual considera factible la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en 4 etapas, a ejecutar la Etapa 1ª y la autorización Provisional para Venta de lotes de dicha Etapa, así como la autorización de la Nomenclatura para esta Etapa, del fraccionamiento de tipo Residencial de Interés Medio denominado "Camino Real".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Cuerpo colegiado el siguiente :

**D I C T A M E N**

**PRIMERO.-** Se autoriza a el Fideicomiso 1753-7, Banco del Norte S.A., por conducto de su apoderado del Comité Técnico, el Lic. Carlos Esponda Morales, la Licencia Para Ejecución de Obras de Urbanización en 4 Etapas, a Ejecutar la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo Residencial de Interés Medio denominado "Camino Real".

**SEGUNDO.-**El Lic. Carlos Esponda Morales, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad por concepto de Impuesto por Superficie Vendible para la Etapa 1 :

**ETAPA 1**

**Impuesto por Superficie Vendible**

38,452.77 m2 x 3.2265	124,067.86
25%	<u>31,016.96</u>
	<b>\$155,084.82</b>

El promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal de Corregidora, la cantidad que por concepto del Pago de los Derechos por Licencia para fraccionar, se establece en la Ley de Ingresos para este Municipio; además deberá de enterar por concepto de multas y Recargos por Incumplimiento, en base a lo dispuesto por el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Igualmente con base a las Reformas de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberá

enterar a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de la **Etapa 1**, la siguiente cantidad:

**ETAPA 1**

**Derechos por Supervisión**

Presupuesto \$ 965,191.50 X1.5%	\$14,477.87
25% adicional	<u>3,619.47</u>
	<b>\$18,097.34</b>

**TERCERO.-** El promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 23,224.65 m2, por concepto de Donación para Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, que corresponden al 10.12% del total de área del predio, las cuales se localizan en :

**ÁREA DE DONACIÓN**

4,998.68 M2	LOTE 1, MANZANA 214, ETAPA 3
18,225.97 M2	LOTE 2, MANZANA 086, ETAPA 4

Dicha transmisión deberá realizarla en un término no mayor a treinta días, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contados a partir de la Notificación de presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Respecto de la vialidad alojada en el Lote 2 Manzana 086 de la Etapa 4 y de acuerdo a que la misma esta considerada dentro del Programa Sectorial de Vialidades de los Olvera, aprobado en Sesión de Cabildo, el propietario deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora dicha vialidad y suscribir convenio con el Mismo respecto de las condiciones de Urbanización de la Misma.

De igual forma el Promotor deberá transmitir a favor del Municipio de Corregidora, una superficie de 18,873.586 m2 por concepto de vialidades, debiendo constar en Escritura Pública, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**QUINTO.-** El lote 10 de la Manzana 094 de la Etapa 2 y Lote 3 de la Manzana 214 de la Etapa 1, indicados como Tanque Elevado C.E.A. y Pozo C.E.A., tendrán que conservar el uso con el que se aprueben, por lo que estos no podrán ser enajenados ni modificados y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

**SEXTO.-** De conformidad a lo establecido en el Art. 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Contratos de Compraventa o



promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes de Interés medio y comercial, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos; asimismo deberá proporcionar en un plazo no mayor a treinta días, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Municipal, el deslinde Catastral del predio correspondiente al área de donación. Y colocar en el Predio un letrero que indique "ESTE PREDIO ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA".

**SÉPTIMO.-** Se Autoriza al Fideicomiso 1753-7, Banco del Norte S.A., por conducto del Apoderado del Comité Técnico, el Lic. Carlos Esponda Morales, la Venta Provisional de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Camino Real", siempre y cuando el propietario deposite una Fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor a treinta días, a partir de la Notificación del Presente acuerdo, por la cantidad de \$125,474.89(CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución de las Obras de Urbanización en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la notificación del presente acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de dicha Secretaría, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantener vigente por el plazo mencionado.

**OCTAVO.-** Se autoriza la Nomenclatura denominada Av. Camino Dorado de la ETAPA 1 del Fraccionamiento "Camino Real".

**NOVENO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, y una sola ocasión en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

**DÉCIMO.-** El promotor deberá realizar las Obras de Urbanización que corresponden a las

Etapas 1 y 2 , las cuales son la Av. Camino Real, Av. Camino Dorado, Dren Cimatario II hasta la Intersección con Camino Real, en un plazo no mayor a un año, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, así mismo deberá firmar convenio de colaboración con el Municipio de Corregidora, para la construcción de la Unidad Administrativa del Fraccionamiento Candiles, así como la habilitación del área de Equipamiento marcado como No. 1, para área verde la cual deberá conservarse exclusivamente para este uso.

**DECIMO PRIMERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de y de Comercio.

**DECIMO SEGUNDO.-** A falta del cumplimiento de alguno de los Puntos del Presente Acuerdo, el mismo quedara si efecto.

**DECIMO TERCERO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del estado, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio, al Lic. Carlos Esponda Morales.

**ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LIC. NAZARIO TORRES RAMÍREZ, REGIDOR; C. ARTURO LUIS CASTRO ORDÓÑEZ, REGIDOR; ING. EMILIO GOMEZ HERRERA, REGIDOR.**

-----  
 -----  
**SE EXPIDE LA PRESENTE EN EL PUEBLITO CORREGIDORA, A LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2001 DOS MIL UNO.**-----  
 -----

**ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRIMERA PUBLICACIÓN

## GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 veinte de septiembre de 2001 dos mil uno, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos el Acuerdo relativo a la declaratoria de conservación de una Zona de Equipamiento con una superficie aproximada de 60,000 m<sup>2</sup>, ubicada en Avenida Constituyentes Oriente, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, 9, 15, 25, 27, 35 y 40 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 236, 239, 240 y 241 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22 PRIMER PÁRRAFO, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO RELATIVO AL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA DECLARATORIA DE CONSERVACIÓN DE UNA ZONA DE EQUIPAMIENTO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 60,000.00 M<sup>2</sup>, UBICADA EN AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE.

### CONSIDERANDOS

1.- Con fecha 10 de septiembre de 2001, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico No. 105/01, signado por el Ing. Rogelio Rodríguez Rangel, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de Declaratoria de Conservación de una Zona de Equipamiento con una superficie aproximada de 60,000.00 m<sup>2</sup>, ubicada en Avenida Constituyentes Oriente, misma que realiza la propia Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

1.1. Dentro de la Delegación Centro Histórico, en la Avenida de Constituyentes Oriente frente a la Alameda Hidalgo, se encuentra una zona con una superficie aproximada de 60,000.00 m<sup>2</sup>, en donde se localiza el Estadio Municipal, un tianguis y un predio en el cual funcionó hasta el mes de noviembre de 1994, la Central Camionera de Querétaro, siendo a la fecha un predio baldío, con las siguientes referencias:

Al Norte:	Avenida Constituyentes.
Al Sur:	Gonzalo Río Arronte.
Al Oriente:	Luis Pasteur.
Al Poniente:	Avenida Corregidora Sur.

1.2 De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 5 de mayo de 1994, la zona de referencia, tuvo el destino de suelo de Centro de Servicios (CS).

**1.3** De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal del Centro Histórico, aprobado por Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 1996, mismo que se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en julio de 1997, le otorga al predio de referencia el destino de Equipamiento Recreativo (ER).

**1.4** De acuerdo a la Actualización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Centro Histórico, de fecha 8 de agosto del 2000, confirma que el destino de suelo de la zona de referencia es para Equipamiento Recreativo Proyecto Especial "Proyecto Alameda y Centro Vecinal".

**1.5** La distribución de usos y destinos de suelo actuales, es la siguiente:

#### USOS Y DESTINOS DEL SUELO DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.

USOS Y DESTINOS	SUPERFICIE (ha)	PORCENTAJE DE LA SUPERFICIE DE LA DELEGACIÓN	ZONA DE MONUMENTOS SUPERFICIE (ha)
Habitación y Servicios	838.95	42.50 %	182.00
Equipamiento	207.86	10.53 %	85.30
Industria	200.56	10.16%	0.50
<b>Subtotal</b>	<b>1,247.37</b>	<b>63.19</b>	<b>267.80</b>
Vacios urbanos (baldíos)	332.62	16.85 %	
Áreas Verdes	132.15	6.68 %	14.80
<b>Subtotal de predios</b>	<b>1,703.60</b>	<b>86.72 %</b>	<b>14.80</b>
Vialidades	260.84	13.28 %	117.60
<b>TOTALES DE LA DELEGACIÓN</b>	<b>1,972.98</b>	<b>100.00 %</b>	<b>400.20</b>

**1.6** De los usos y destinos señalados en el punto anterior, se desprende que de las Áreas de Equipamiento existentes en la Delegación Centro Histórico, en superficie, sólo equivale al 10.53 % del total de la misma, razón por la cual al momento de actualizar el Plan Parcial de dicha Delegación, se consideró la necesidad de contar con más Áreas de Equipamiento Recreativo, como es el caso de la zona ubicada en Avenida Constituyentes Oriente.

**1.7** La Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, posesión o cualquier otro medio derivado de la tenencia de la tierra, debe sujetarse a las estrategias que

sobre usos, reservas y destinos se determinen en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, situación que concuerda con lo que establece el Código Urbano.

**1.8** Los Municipios están facultados para aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y modificar sus propios Planes y Programas de Desarrollo Urbano, pudiendo de esa forma determinar las Zonas de Conservación.

**1.9** Los Municipios deberán llevar a cabo acciones en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y vivienda, teniendo como objeto, entre otros, evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda.

**1.10** La Ley Orgánica Municipal, faculta a los Ayuntamientos a establecer sus Planes y Programas de Desarrollo Urbano, incluyéndose en este rubro a las Declaratorias.

**1.11** El Código Municipal establece la facultad y el procedimiento para elaborar una Declaratoria.

**1.12** La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, considera técnicamente procedente la propuesta en materia de Desarrollo Urbano, para que se emita la Declaratoria de Conservación de Equipamiento Recreativo de una Zona ubicada en Avenida Constituyentes Oriente, con Superficie aproximada de 60,000.00 m2.

**2.-** Los inmuebles comprendidos en la zona que se declara de Conservación de Equipamiento Recreativo, es un espacio idóneo para el desarrollo de actividades culturales y deportivas para el bienestar de los ciudadanos queretanos. Su ubicación y cercanía con la Alameda Central, la facilidad para transportarse a dicha zona y lo céntrico de los inmuebles en relación a la geografía del Municipio de Querétaro, hace a esta zona un destino natural para la recreación de los habitantes del Municipio.

**3.-** En virtud de lo anterior, considerando el notorio interés social que ésta declaratoria tiene para la Ciudad de Santiago de Querétaro y las

personas que en esta habitan, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente consideran que atiende a la utilidad pública el presente Acuerdo...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso c) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**ACUERDO**

“ . . . **PRIMERO.-** Este H. Ayuntamiento considera de utilidad pública e interés social, la emisión de la Declaratoria de Conservación de Equipamiento Recreativo de una Zona ubicada en Avenida Constituyentes Oriente, con una superficie aproximada de 60,000.00 m2, en donde se ubica el Estadio Municipal, un tianguis y un predio en el cual funcionó hasta el mes de noviembre de 1994 la Central Camionera de Querétaro, siendo a la fecha un predio baldío, con las siguientes referencias:

- Al Norte: Avenida Constituyentes.
- Al Sur: Gonzalo Río Arronte.
- Al Oriente: Luis Pasteur.
- Al Poniente: Avenida Corregidora Sur.

**SEGUNDO.-** En atención al interés social, las actividades que podrán llevarse a cabo en el área declarada como de Conservación de Equipamiento Recreativo, serán las siguientes:

ELEMENTOS	DESCRIPCIÓN		
<p><b>1.-</b> Delimitación previa del área señalando la superficie, ubicación deslinde y en su caso zonificación correspondiente.</p>	<p><b>Claves</b> 140100106001004  140100106002001 140100106002002</p>	<p><b>Propietario</b> Gobierno del Estado. BANCRECER Gobierno del Estado Municipio de Querétaro TOTAL:</p>	<p><b>Superficie</b> 21,814.00 m2 24,573.00 m2 7,934.00 m2 5,712.00 m2 60,033.00 m2</p>
<p><b>2.-</b> Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.</p>	<p>Actividades Culturales: Centros Culturales, Plaza Cívica. Actividades Recreativas y Deportivas: Canchas Deportivas Actividades de Preservación Ambiental; Jardín Vecinal, Centro Vecinal, Pequeño Comercio de alimentos, víveres y artículos para el hogar, reparación de artículos domésticos.</p>		

3.- Lineamientos para la elaboración del manejo de área.	En los predios de propiedad Municipal y Estatal, la utilización de los predios se realizará directamente de común acuerdo entre los 2 niveles de gobierno, elaborando un anexo específico al acuerdo de coordinación anual. En el caso del predio propiedad particular se señalará de manera específica las actividades a las cuales de acuerdo a la declaratoria podrá destinarse su predio.
--	---

**TERCERO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio.

**CUARTO.-** Cumplimentado lo anterior, previo deslinde catastral, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**QUINTO.-** Comuníquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Oficialía Mayor Municipal y Delegación Centro Histórico, así como

a los propietarios o poseedores de los bienes afectados...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. ----- DOY FE -----**

**LIC. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

## AVISO JUDICIALES Y OFICIALES

### AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL MISMO A FIRMAR CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CULTURA DEMOCRÁTICA CON EL CENTRO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN CONTEMPORÁNEA S. C.**

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo

tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente anterior, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establece como fines del Instituto Electoral de Querétaro, entre otros, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y promover el fortalecimiento de la cultura política de los ciudadanos de Querétaro.

2.- Que el artículo 62 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala que son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa.

3.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 establece: "El Consejo General tiene competencia para:" la fracción XXXIII cita: "Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;"

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 estipula: "Son facultades del Director General:" la fracción I refiere: "Representar legalmente al Instituto;"

5.- Que el Centro Universitario de Educación Contemporánea S. C. es una sociedad civil, dotada de capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 23,965 de fecha 8 de diciembre de 1989, levantada ante la fe del licenciado Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Público adscrito del despacho de la Notaría Pública número 10 de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

6.- Que dentro de los fines que tiene el Centro Universitario de Educación Contemporánea

S. C. de conformidad con los estatutos sociales del instrumento público citado, se encuentran los de crear, formar y operar toda clase de establecimientos educativos de cualquier nivel, incluyendo educación preparatoria y de nivel universitario en cualquiera de sus grados.

7.- Que por ser compatibles los fines del Instituto Electoral de Querétaro, con los que tiene por objeto el Centro Universitario de Educación Contemporánea S. C., resulta conveniente la firma del convenio citado en los considerandos precedentes.

8.- Que mediante oficio número DG/04-27/2001 de fecha 18 de septiembre del presente año, el Director General solicita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, incluya en el orden del día de esta sesión, la presentación y aprobación en su caso del acuerdo por el que se otorga autorización para la suscripción del convenio de colaboración en materia de educación cívica y cultura democrática con el Centro Universitario de Educación Contemporánea S. C., el cual servirá de marco jurídico para que las partes ejecuten programas y acciones conjuntas, con base en los acuerdos que al respecto se signen.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 61, 62, 63, 68 fracción XXXIII y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 45, 46, 47, 56, 57, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a otorgar autorización al Director General para firmar el Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con el Centro Universitario de Educación Contemporánea S. C.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autoriza la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática con el Centro Universitario de Educación Contemporánea S. C.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del Dos Mil Uno.- DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
ARQ. RICARDO A. BRISEÑO SENOSIAIN	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
LIC. SONIA CLARA CÁRDENAS MANRÍQUEZ	√	
SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA	√	

**SOC. EFRAÍN MENDOZA ZARAGOZA**

**PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. SONIA CÁRDENAS MANRÍQUEZ**

**SECRETARIA EJECUTIVA  
DEL CONSEJO GENERAL**

## CONVOCATORIA

### **CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LMER.2001 PARA OBTENER EL REGISTRO A LA RED DE LABORATORIOS AMBIENTALES DE MEDICION DE EMISIONES DE RUIDO, PARA LA APLICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-ECOL-1994, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO Y ESTADO DE QUERETARO**

En agosto de 1997, los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, firmaron un Convenio de Coordinación con el objeto de establecer de forma conjunta, las bases de coordinación para unificar la Red de Laboratorios Ambientales y el compromiso de convocar a las personas físicas o morales interesadas en medir y analizar emisiones contaminantes para obtener el reconocimiento y registro a las Redes de Laboratorios Ambientales.

Para ello, las Secretarías del Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, respectivamente, con fundamento en los artículos 2, 29 y 30 fracciones I, V y VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, 8 y 9 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracciones III, IV y V, 6 fracciones I, II y IV, 9 fracciones IV, VIII y XXVIII, 15 y 200 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 7 inciso c fracción IV.2, 55 fracciones III, IV, VI, VII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción XXVI, 176, del 181 al 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; 4 fracciones VIII y XVI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; 2. 3. 6 fracción VIII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Estado de México; 25 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; y 1, 2 fracciones VII y VIII, 6 fracción I, 7 fracciones I, II, VII inciso a, XXIII y XXX, 17, 18, del 27 al 30, del 128 al 130 y 133 de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro.

### CONSIDERANDO

Que el incremento poblacional y el desarrollo de las actividades económicas han propiciado que las actividades efectuadas por los sectores industrial, mercantil y de servicios, afecten directamente a los habitantes, debido a las emisiones de ruido generadas en estas fuentes fijas, que de no ser controladas en forma adecuada, también perjudican las condiciones ambientales de nuestro entorno.

Que la emisión de ruido proveniente de las fuentes fijas altera el bienestar del ser humano y el daño que puede ocasionar se produce, con motivo de la exposición a la magnitud y el número por unidad de tiempo, en desplazamientos temporales del umbral de audición.

Que para el control de las emisiones contaminantes de ruido provenientes de fuentes fijas, se estableció la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, y su aplicación requiere de resultados confiables.

Que para el cumplimiento de las fuentes fijas, en cuanto a la medición de las emisiones de ruido, se requiere de establecer mecanismos para el fortalecimiento de la(s) Red(es) de Laboratorios Ambientales, cuyos resultados de medición y análisis reportados antes las dependencias competentes sean confiables.

Por lo anterior, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro, emiten la siguiente:

### CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LMER.2001

Dirigida a las personas físicas y morales del sector privado y laboratorios de los sectores público, educativo y de investigación, interesados en registrarse para integrar la Red de Laboratorios Ambientales de Medición de Emisiones de Ruido 2001-2002, del Gobierno del Distrito Federal, Gobierno del Estado de México y Gobierno del Estado de Querétaro, para realizar la medición de ruido provenientes de fuentes fijas para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, en el Distrito Federal, Estado de

México y Estado de Querétaro, deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** Solamente podrán participar las personas físicas y morales del sector privado y laboratorios de los sectores público, educativo y de investigación, que acrediten ante las dependencias Convocantes:

- a) Poder determinar el Nivel Sonoro de Fuente Fija Mediante el método de medición establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, con la utilización de un sonómetro Clase I ó Clase II, equipos, materiales y accesorios establecidos en la Norma de referencia;
- b) Estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, y en el supuesto de no contar con dicho acreditamiento, comprobar estar en proceso de la obtención del mismo. En ambos casos, debe estar referenciado la obtención del nivel sonoro de fuente fija conforme a lo señalado en el inciso anterior.

**SEGUNDA.-** No podrán participar las personas físicas o morales del sector privado a las que se les haya revocado el registro a la "Red de Laboratorios Ambientales de Medición de Emisiones de Ruido, 2000-2001, para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro", mediante la convocatoria DF/MEX/QRO/LMER.2000.

**TERCERA.-** Los participantes deberán recoger la Solicitud de Registro a la Red de Laboratorios Ambientales de Medición de Emisiones de Ruido 2001 – 2002, para la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, los días 8 y 9 de octubre de 2001, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología de Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, sexto piso, Col del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.



**CUARTA.-** La solicitud debidamente llenada, con los documentos probatorios, deberá ser ingresada del 10 al 12 de octubre del año 2001, en el lugar y horario señalados en la BASE TERCERA.

**QUINTA.-** La solicitud de inscripción deberá ingresarse por triplicado, en carpeta blanca (de tres argollas), cada una de ellas y deberá contener la siguiente documentación foliada:

- a) Solicitud de inscripción, en el formato establecido;
- b) Copia del testimonio de acta constitutiva, según su naturaleza jurídica; en el caso de instituciones de educación o investigación el representante incluirá original de la carta compromiso con la institución;
- c) Copia del Poder Notarial del representante legal de la empresa;
- d) Formatos de manifestación de equipos, materiales y accesorios propiedad del laboratorio o empresa, necesarios para la determinación de medición de emisiones de ruido con Sonómetro Clase I ó Clase II, a los que se deberá anexar la documentación que acredite fehacientemente su propiedad;
- e) Copia de Oficio y/o Certificado de Acreditamiento otorgado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, y en el supuesto de no contar con éste, deberá presentar la solicitud de acreditamiento ante alguna de las instancias mencionadas; en ambos casos, debe estar referenciado la determinación del Nivel Sonoro de Fuente Fija conforme a lo señalado en el inciso b de la BASE PRIMERA.
- f) Registro del personal que presta sus servicios al laboratorio o empresa en el formato establecido para ello, anexando su curriculum vitae (desglosado en tres páginas como máximo) y documentos que comprueben su experiencia en la materia;
- g) Carta compromiso de notificar, ante cada una de las dependencias convocantes, la modificación de la plantilla de personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado dicho cambio;
- h) Formato de manifestación del equipo, nombre y firma de los analistas que participarán en las pruebas analíticas

interlaboratorios referidas en la BASE OCTAVA;

- i) Carta compromiso para cubrir los gastos que se deriven de las disposiciones técnicas de las pruebas referidas en el inciso anterior;
- j) En el caso de estar en proceso de acreditamiento, carta compromiso de entregar, ante cada dependencia convocante, un informe semestral de los avances de su acreditamiento ante la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía; debe estar referenciado la obtención de los parámetros señalados conforme a lo señalado en el inciso b de la BASE PRIMERA.
- k) Carta compromiso de entregar copia del certificado de calibración del equipo, en caso de otorgarse el registro, para la revalidación del mismo conforme a la BASE DECIMA QUINTA inciso a de la presente convocatoria; y
- l) Carta de aceptación de los términos establecidos en las bases de la presente convocatoria.

Para el cotejo de la información en el momento de la entrega de la solicitud deberá presentar los originales de la documentación señalada en los incisos b, c, d, y e.

**SEXTA.-** En caso de no cumplir con los requisitos de la solicitud, se tendrá por no presentada.

**SÉPTIMA.-** Los convocantes se reservan el derecho de solicitar a los participantes información adicional y realizar visitas técnicas a los laboratorios o empresas, si fuera necesario, esto durante el tiempo de vigencia del registro, en caso de ser otorgado.

**OCTAVA.-** Con objeto de evaluar la aptitud técnica de medición y manejo de datos de los participantes, que cuantifican la emisión de ruido de fuentes fijas y que desean obtener al registro referido en la presente convocatoria, los solicitantes deberán participar en las pruebas analíticas interlaboratorios y sujetarse a las disposiciones técnicas que para ello se establezcan, en las cuales podrán participar un máximo de dos personas por cada equipo inscrito.

**NOVENA.-** Para evaluar la aptitud técnica de los participantes, los convocantes cuentan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología (CENAM), organismo descentralizado de alto nivel técnico en la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de llevar a cabo funciones de alto nivel técnico en materia de metrología tales como la certificación de materiales patrón de referencia y dictaminación sobre la capacidad técnica de calibración o de medición de laboratorios.

**DECIMA.-** Los participantes en las pruebas analíticas interlaboratorios deberán cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

- a) Realizar la prueba analítica interlaboratorio correspondiente dentro del período del 15 al 31 de octubre del 2001, presentándose a realizar dichas pruebas, conforme a la programación (lugar, fecha y hora) y al protocolo de pruebas que señale el CENAM.
- b) A las mediciones referidas en el inciso anterior, deberá presentarse únicamente la persona con el equipo, material y accesorios que fueron indicados en la solicitud de inscripción. Está permitido presentarse con un acompañante para fines de apoyo, aunque el responsable de la realización de la prueba ha de identificarse plenamente.
- c) El solicitante deberá cubrir ante el CENAM, las cantidades que se detallan en la siguiente tabla, según corresponda:

Combinación	Costo
Un técnico con un equipo	\$4 400.00 + IVA
Combinación adicional	\$3 000.00 + IVA

- d) El uso de cualquier accesorio o material para las pruebas, será responsabilidad del laboratorio participante y no deberá entrar en contracción con ningún apartado de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.
- e) En las pruebas analíticas interlaboratorio cada laboratorio participante deberá:
  - e.1 Realizar mediciones in situ en la fuente fija de referencia caracterizada por el CENAM para cuantificar la emisión de ruido emitida por esta, siguiendo los procedimientos descritos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-

1994, conforme al protocolo de pruebas que señale el CENAM.

- e.2 Realizar el procesamiento de datos, determinando las correcciones por ruido de fondo, por aislamiento y por presencia de extremos, si aplican
- e.3 Elaborar y entregar al CENAM, el informe de medición de emisión de ruido, que cumpla con los lineamientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, conforme al protocolo de pruebas que señale el CENAM;
- e.4 Contestar, por participante, un cuestionario sobre aspectos técnicos básicos de acústica, manejo de instrumentos de medición acústica, mediciones de campo, conocimientos, interpretación y aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994.
- e.5 Si alguna de las condiciones prescritas en el punto 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 o en las condiciones referentes al procedimiento para obtener el nivel sonoro de la fuente fija, no llegara a satisfacerse, el participante deberá documentar satisfactoriamente cualquier desviación en la aplicación del procedimiento establecido.
- e.6 Los participantes deberán apegarse a lo establecido en el protocolo correspondiente.
- f) De no presentarse a realizar las pruebas citadas conforme a los incisos a, b, c, d y e se dará por cancelada la solicitud de inscripción.
- g) De los criterios de evaluación:
  - g.1 La evaluación de los aspirantes a la prueba de aptitud técnica se dividirá en dos partes principales, la evaluación teórica y la evaluación práctica, la cuales tendrán una ponderación asignada y la suma de las mismas será de 100.
  - g.2 La ponderación de la evaluación teórica es de 40 puntos.

- g.3 La evaluación práctica se evalúa en procedimientos (aplicación de la norma y técnicas de medición) y resultados finales (resultados obtenidos en la aplicación de la norma correspondiente para la caracterización de la fuente fija medida por el laboratorio participante), mismas que tienen una ponderación de 40 y 20 puntos, respectivamente.

Para la evaluación de los resultados finales, el CENAM determinará para cada uno de los valores a determinar, los intervalos de confianza que se aplicarán respecto de los valores de referencia. Los resultados obtenidos por cada participante serán comparados contra los valores de referencia y su intervalo de confianza asociado. Se dictaminará la aprobación de la prueba únicamente si los resultados obtenidos por el participante se encuentran dentro de los intervalos de confianza de cada parámetro.

- g.4 La puntuación total de cada participante será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de partes y se determinará la aptitud técnica como sigue:

- a) Si la puntuación del laboratorio participante es mayor o igual a 80 puntos, se calificará como apto.
- b) Si la puntuación del laboratorio participante es menor a 80 puntos, se calificará como no apto.

**DECIMA PRIMERA.-** Los convocantes expedirán el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales a los participantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica en las pruebas analíticas interlaboratorios realizadas y evaluadas por el CENAM.

**DECIMA SEGUNDA.-** La entrega de resultados de las pruebas interlaboratorios aplicadas por el CENAM y la expedición del registro a la Red de Laboratorios Ambientales de la presente convocatoria, será el 19 de noviembre del 2001, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Unica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código

Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**DECIMA TERCERA.-** La resolución que determinen los convocantes, en relación a la autorización o rechazo del registro será inapelable y la solicitud de inscripción a la presente, no implica la obligación de autorizar el registro respectivo.

**DECIMA CUARTA.-** El registro otorgado por las partes convocantes podrá ser revocado, en caso de:

- a) No cumplir con las disposiciones que las dependencias convocantes en conjunto o de forma individual establezcan, para la presentación de los informes de medición de ruido que realicen y presenten ante los mismos.
- b) No realizar la medición de ruido y la determinación del nivel sonoro de fuente fija mediante el método de medición establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 de los sectores industrial, mercantil y de servicios ubicados en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro.
- c) De que la documentación e información que se presente por los laboratorios a alguna de las partes convocantes con dolo u omisión, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia ambiental y de las bases de la presente convocatoria.
- d) Que el personal que participó en las pruebas interlaboratorios, sea dado de baja en la planilla de personal y no quede alguno de los evaluados por el CENAM.
- e) Que el equipo utilizado por las pruebas analíticas interlaboratorios sea dado de baja y no se informe al respecto.
- f) Utilizar en las mediciones de ruido que realice, equipo no evaluado en las pruebas analíticas interlaboratorios aplicadas por el CENAM.
- g) No entregar por triplicado del 6 al 10 de mayo del 2002, en la Ventanilla Unica de la Secretaría del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado

de México, el informe semestral de los avances de acreditamiento o de renovación del mismo ante la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, incluyendo los avances hasta el mes de abril del 2002, debe incluir fotocopias de las carátulas de informes y oficios sellados, que prueben su avance en el proceso de acreditamiento.

- h) Incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

**DECIMA QUINTA.-**La vigencia del registro será hasta el 26 de noviembre del 2002.

**DECIMA SEXTA.-** Los convocantes publicarán en su periódicos oficiales correspondientes, a partir del 4 de diciembre del 2001, la lista de los participantes que obtuvieron el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales que cumplieron con los requisitos establecidos en la presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica y calidad de resultados en las pruebas analíticas Interlaboratorios realizadas y evaluadas por el CENAM

**DECIMA SÉPTIMA.-** Todo lo no previsto en las presentes Bases, será resuelto por las entidades convocantes en conjunto.

**México D.F. a 13 de septiembre del 2001.**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**SECRETARIA DE ECOLOGÍA**

POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

**SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**LIC. LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA**  
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

**ING. GUILLERMO CALDERON AGUILERA**  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN Y GESTION AMBIENTAL DE AGUA, SUELO Y RESIDUOS

**ING. MIGUEL ANGEL PONCE AYALA**  
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

**CONVOCATORIA**

**CONVOCATORIA DF/MX/QRO/LMAEA.2001.II PARA REGISTRAR A LABORATORIOS DE MEDICION Y ANÁLISIS DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-085-ECOL-1994, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MÉXICO Y ESTADO DE QUERETARO.**

En agosto de 1997, los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, firmaron un Convenio de Coordinación con el objeto de establecer de forma conjunta, las bases de coordinación para unificar la Red de Laboratorios Ambientales y el compromiso de convocar a las personas físicas o morales interesadas en medir y analizar emisiones contaminantes para obtener el reconocimiento y registro a las Redes de Laboratorios Ambientales.

Para ello, las Secretarías del Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable de los

Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, respectivamente, con fundamento en los artículos 2, 29 y 30 fracciones I, V y VII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, 8 y 9 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracciones III, IV y V, 6 fracciones I, II y IV, 9 fracciones IV, VIII y XXVIII, 15 y 200 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 7 inciso c fracción IV.2, 55 fracciones III, IV, VI, VII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6 fracción XXVI, 176, del 181 al 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; 4 fracciones VIII y XVI del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica; 2. 3. 6 fracción VIII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Estado de México; 25 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 25 fracciones XIII,

XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; y 1, 2 fracciones VII y VIII, 6 fracción I, 7 fracciones I, II, VII inciso a, XXIII y XXX, 17, 18, del 27 al 30, del 128 al 130 y 133 de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro.

### CONSIDERANDO

Que el incremento poblacional y el desarrollo de las actividades económicas han propiciado un aumento considerable de las emisiones contaminantes a la atmósfera, parte de ellas generadas por los equipos de combustión instalados en fuentes fijas que de no ser controladas en forma adecuada, producen un mayor impacto en las condiciones ambientales de nuestro entorno.

Que los problemas de contaminación por la emisión de gases y partículas a la atmósfera, aunado a condiciones territoriales y climatológicas, no favorecen la dispersión de estos contaminantes e incrementan la posibilidad de ocurrencia de contingencias ambientales, así como de problemas de salud en los habitantes.

Que para el control de las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de los equipos de combustión instalados en fuentes fijas, se estableció la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, y para su aplicación requiere de mediciones confiables.

Que para el cumplimiento de las fuentes fijas, en cuanto a la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera, se requiere establecer mecanismos para el fortalecimiento de la(s) Red(es) de Laboratorios Ambientales, aumentando el número de laboratorios que registrados, cuyos resultados de medición y análisis reportados ante las dependencias competentes sean confiables.

Por lo anterior las Secretarías del Medio Ambiente, Ecología y Desarrollo Sustentable de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, respectivamente, emiten la siguiente:

### CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LMAEA.2001.II

Dirigida a las personas físicas y morales del sector privado y laboratorios de los sectores público, educativo y de investigación interesados en registrarse en la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones de Atmósfera, con el reconocimiento de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro para realizar muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera provenientes de equipos de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5.250 megajoules/hora de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994 de fuentes fijas de jurisdicción local (sectores industrial, mercantil y de servicios) ubicados en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, para lo cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** Podrán participar las personas físicas y morales del sector privado, así como laboratorios de los sectores público, educativo y de investigación, que acrediten ante las dependencias convocantes:

- a) Tener capacidad de obtener los parámetros de Oxígeno, Monóxido de Carbono y Bióxido de Carbono mediante el método de medición de celdas electroquímicas con la utilización de un solo equipo provisto de impresora; o los parámetros de oxígeno por el método paramagnético y el monóxido de carbono y bióxido de carbono mediante el método infrarrojo no dispersivo con la utilización de un equipo; el parámetro de densidad de humo mediante el método de medición de huella o mancha de hollín, y determinar el parámetro de exceso de aire mediante el procedimiento de cálculo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994; y
- b) Estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, y en el supuesto de no contar con dicho ordenamiento, comprobar estar en proceso de la obtención del mismo. En ambos casos, debe estar referenciado la obtención de los parámetros señalados conforme a lo señalado en el inceso anterior.

**SEGUNDA.-**No podrán participar las personas físicas o morales a las que en el ejercicio inmediato anterior a esta convocatoria se les haya revocado el registro otorgado por las dependencias convocantes, por las causales contenidas en el proceso respectivo.

**TERCERA.-** Los participantes deberán recoger la Solicitud de Registro a la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones a la Atmósfera, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-1994, el 1 y 2 de octubre del año 2001, de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla única de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**CUARTA.-** La solicitud debidamente llenada, con los documentos probatorios, deberá ser ingresada del 3 al 5 de octubre del año 2001, en el lugar y horario señalados en la BASE TERCERA.

**QUINTA.-** La solicitud de inscripción deberá ingresarse por triplicado, en carpeta blanca (de tres argollas), cada una de ellas y deberá contener la siguiente documentación foliada:

- a) Solicitud de inscripción, en el formato establecido;
- b) Copia del testimonio de acto constitutiva, según su naturaleza jurídica; en el caso de instituciones de educación o investigación el representante incluirá original de la carta compromiso con la institución;
- c) Copia del Poder Notarial del representante legal de la empresa;
- d) Formatos de manifestación de equipos y materiales propiedad del laboratorio o empresa, debidamente requisados, requeridos para la determinación de los parámetros de la Tabla 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994, aplicables a equipo de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5,250 megajoules por hora, a los que se deberá anexar copia de los documentación que acredite fehacientemente su propiedad;
- e) Copia de Oficio y/o Certificado de Acreditamiento otorgado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, y en el supuesto de no contar con éste, deberá presentar la solicitud de acreditamiento ante alguna de las instancias mencionadas; en ambos casos, debe estar referenciado la obtención de los parámetros señalados conforme a lo señalado en el inciso b de la BASE PRIMERA.
- f) Registro del personal que presta sus servicios al laboratorio o empresa en el formato establecido para ello, anexando su curriculum vitae (desglosado en tres páginas como máximo) y documentos que comprueben su experiencia en la materia;
- g) Carta compromiso de notificar, ante cada una de las dependencias convocantes, la modificación de la plantilla de personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado dicho cambio;
- h) Formato de manifestación del equipo, nombre y firma de los analistas que participarán en las pruebas analíticas interlaboratorios referidas en la BASE OCTAVA;
- i) Carta compromiso para cubrir los gastos que se deriven de las disposiciones técnicas de las pruebas referidas en el inciso anterior;
- j) En el caso de estar en proceso de acreditamiento, carta compromiso de entregar, ante cada dependencia convocante, un informe semestral de los avances de su acreditamiento ante la Entidad Mexicana de Acreditación o por el organismo que autorice la Secretaría de Economía; debe estar referenciado la obtención de los parámetros señalados conforme a lo señalado en el inciso b de la BASE PRIMERA.
- k) Carta compromiso de entregar copia del certificado de calibración del equipo, en caso de otorgarse el registro, para la revalidación del mismo conforme a la BASE DECIMA QUINTA inciso a de la presente convocatoria; y

- l) Carta de aceptación de los términos establecidos en las bases de la presente convocatoria.

Para el cotejo de la información en el momento de la entrega de la solicitud deberá presentar los originales de la documentación señalada en los incisos b, c, d, y e.

En el supuesto de que el solicitante haya participado en la Convocatoria DF/MEX/QRO/LMAEA.2001 y no haya sufrido alguna variación en su situación legal, en cuanto a razón social, representante legal, domicilio, plantilla de personal y equipo, podrá optar por entregar su solicitud integrando sólo los formatos referidos en los incisos a, g, h, i, h, k y l.

**SEXTA.-** En caso de no cumplir con los requisitos de la solicitud, se tendrá por no presentada.

**SÉPTIMA.-** Los convocantes se reservan el derecho de solicitar a los participantes información adicional y realizar visitas técnicas a los laboratorios o empresas, si fuera necesario, esto durante el tiempo de vigencia del registro, en caso de ser otorgado.

**OCTAVA.-** Con objeto de evaluar la aptitud técnica de medición y análisis de los participantes, para la obtención de los parámetros de oxígeno, monóxido de carbono y bióxido de carbono y exceso de aire, los solicitantes deberán participar en las pruebas analíticas interlaboratorios y sujetarse a las disposiciones técnicas que para ello se establezcan, en las cuales podrán participar un máximo de dos personas por cada equipo inscrito.

**NOVENA.-** Para evaluar la aptitud técnica de los participantes, los convocantes cuentan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología (CENAM), organismo descentralizado de alto nivel técnico en la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de llevar a cabo funciones de alto nivel técnico en materia de metrología tales como la certificación de materiales patrón de referencia y dictaminación sobre la capacidad técnica de calibración o de medición de laboratorios.

**DECIMA.-** Los participantes en las pruebas analíticas interlaboratorios deberán cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

- a) Realizar la prueba analítica interlaboratorio correspondiente dentro del período del 8 al 26 de octubre del 2001, presentándose a realizar dichas pruebas, conforme a la programación (lugar, fecha y hora) y al protocolo de pruebas que señale el CENAM.
- b) A la prueba analítica, referida en el inciso anterior, deberán presentarse únicamente las personas con el equipo que fue indicado en la solicitud de inscripción;
- c) El solicitante deberá cubrir ante el CENAM, la cantidad de \$5,600.00 más IVA. Costo derivado para la realización de las pruebas analíticas interlaboratorios.

El uso de cualquier accesorio o material para las pruebas, será responsabilidad del laboratorio participante.

- d) En la prueba analítica interlaboratorio cada laboratorio participante deberá:
- d.1 Realizar mediciones para la obtención de los parámetros de monóxido de carbono y oxígeno, conforme al protocolo implementado por el CENAM, en el que se proporcionaran mezclas de monóxido de carbono y oxígeno en nitrógeno, con concentraciones certificadas por el CENAM, mismas que serán los valores de referencia de las mezclas que representan los estados de combustión que medirán los laboratorios participantes;
- d.2 Para cada estado de combustión, calcular el exceso aire conforme a lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-085-ECOL-1994.
- d.3 Contestar, por analista, un cuestionario sobre aspectos técnicos, conocimientos e interpretación de la norma oficial mexicana NOM-085-ECOL-1994.
- d.4 Los participantes deberán apegarse a lo establecido en el protocolo correspondiente.
- e) De no presentarse a realizar las pruebas citadas conforme a los incisos a, b, c y d se dará por cancelada la solicitud de inscripción.

f) De los criterios de evaluación:

f.1 El criterio de aceptación para los resultados de monóxido de carbono y oxígeno consiste de un intervalo de concentración delimitado por  $\pm$  un número de veces la incertidumbre correspondiente a cada estado de combustión. A dicho intervalo se le denomina límite de aceptación, cuyos límites estarán definidos por  $Y = y \pm U = y \pm k u_c(y)$  donde  $U$  es la incertidumbre expandida, la cual se obtiene al multiplicar la incertidumbre estándar combinada  $u_c(y)$  por un factor de cobertura  $k$ , mismo que será igual a 3. La incertidumbre estándar combinada  $u_c(y)$  es determinada por el CENAM.

f.2 Se dictaminará que las mediciones de monóxido de carbono y oxígeno han sido aprobatorias, únicamente si sus curvas de regresión se encuentren dentro de los límites de aceptación, o sea que las concentraciones esperadas usando la curva de calibración de promedio calculado del laboratorio participante en los estados de combustión extremos, se sitúen dentro de los límites de aceptación.

f.3 Para exceso de aires se dictaminará como aprobatorias, únicamente si el exceso de aire calculado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-085-ECOL-1994, para tres de los cuatro estados de combustión reportados por el laboratorio participante, se encuentren dentro de los límites de aceptación en los excesos de referencia correspondientes.

f.4 Para el resultado del examen, se considerará aprobatorio si logra como mínimo el 60% de respuestas correctas.

**DECIMA PRIMERA.-** Los convocantes expedirán el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales a los participantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica en las pruebas analíticas interlaboratorios realizadas y evaluadas por el CENAM.

**DECIMA SEGUNDA.-** La entrega de resultados de las pruebas interlaboratorios aplicadas por el CENAM y la expedición del registro a la Red de Laboratorios Ambientales de la presente convocatoria, será el 19 de noviembre del 2001, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, en la Ventanilla Unica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**DECIMA TERCERA.-** La resolución que determinen los convocantes, en relación a la autorización o rechazo del registro será inapelable y la solicitud de inscripción a la presente, no implica la obligación de autorizar el registro respectivo.

**DECIMA CUARTA.-** El registro otorgado por las partes convocantes podrá ser revocado, en caso de:

- a) No cumplir con las disposiciones que las dependencias convocantes en conjunto o de forma individual establezcan, para la presentación de los resultados de los muestreos y análisis que realicen y presenten ante los mismos.
- b) No realizar los muestreos y análisis de emisiones a la atmósfera provenientes de equipos de calentamiento indirecto con capacidad térmica menor o igual a 5,250 megajoules/hora, conforme a lo señalado la Norma Oficial Mexicana NOM-085-ECOL-1994 de los sectores industrial, mercantil y de servicios ubicados en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro.
- c) De que la documentación e información que se presente por los laboratorios a alguna de las partes convocantes con dolo u omisión, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia ambiental y de las bases de la presente convocatoria.
- d) Que el personal que participó en las pruebas interlaboratorios, sea dado de baja en la planilla de personal y no quede alguno de los evaluados por el CENAM.
- e) Que el equipo utilizado por las pruebas analíticas interlaboratorios sea dado de baja y no se informe al respecto.



- f) Utilizar en los muestreos y análisis, equipo no evaluado en las pruebas analíticas interlaboratorios aplicadas por el CENAM.
- g) Incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

**DECIMA QUINTA.-** La vigencia del registro será hasta el 26 de mayo del 2002 y podrá ser revalidado por un período único de seis meses más, siempre y cuando, presente por triplicado del 6 al 10 de mayo del 2002, en la Ventanilla Unica de la Secretaría del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia del Parque, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo siguiente;

- a) Copia del certificado de calibración del equipo registrado, donde conste que la calibración del equipo se realizó en el período que va del 01 al 31 de abril del 2002, en el Centro Nacional de Metrología o alguno de los laboratorios secundarios acreditado; y
- b) En caso de no estar acreditado, un informe semestral de los avances de acreditamiento ante la Entidad Mexicana de Acreditación o

por el organismo que autorice la Secretaría de Economía, incluyendo los avances hasta el mes de abril del 2002, debe incluir fotocopias de las carátulas de informes y oficios sellados, que prueben su avance en el proceso de acreditamiento.

**DECIMA SEXTA.-** Los convocantes publicarán en su periódicos oficiales correspondientes, a partir del 4 de diciembre del 2001, la lista de los participantes que obtuvieron el Registro a la Red de Laboratorios Ambientales que cumplieron con los requisitos establecidos en la presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica y calidad de resultados en las pruebas analíticas Inter.-laboratorios realizadas y evaluadas por el CENAM, y se complementarán con la de los laboratorios con registro a la Red de Laboratorios Ambientales de Medición y Análisis de Emisiones a la Atmósfera de la Convocatoria DF/MEX/-QRO/LMAEA.2001 publicada los días 28 de marzo, 05 y 06 de abril del año en curso, en los respectivos periódicos oficiales de los gobiernos convocantes.

**DECIMA SÉPTIMA.-** Todo lo no previsto en las presentes Bases, será resuelto por las entidades convocantes en conjunto.

**México D.F. a 13 de septiembre del año 2001.**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**SECRETARIA DE ECOLOGÍA**

POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO  
FEDERAL

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUERETARO

**SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

**LIC. LUIS CESAR FAJARDO DE LA  
MORA**  
DIRECTOR GENERAL DE  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

**ING. GUILLERMO CALDERON AGUILERA**  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN Y  
GESTION AMBIENTAL DE AGUA, SUELO Y  
RESIDUOS

**ING. MIGUEL ANGEL PONCE AYALA**  
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

## CONVOCATORIA

### **CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA PARA EL REGISTRO A LA RED DE LABORATORIOS DE ANALISIS DE AGUAS RESIDUALES 2001-2002, EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTADO DE MEXICO Y ESTADO DE QUERETARO.**

Los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro celebraron, en

agosto de 1997, un convenio de Coordinación cuyo objeto, plasmado en la Cláusula Primera, es establecer las bases conforme a las cuales las tres entidades federativas, coordinarán sus acciones para unificar la Red de Laboratorios Ambientales. Por otro lado, la Cláusula Cuarta del citado convenio establece el compromiso de las partes para convocar, en forma conjunta, a las personas físicas o morales interesadas en medir y analizar emisiones contaminantes, para obtener el reco-

nocimiento y registro a las Redes de Laboratorios Ambientales.

Por lo anterior la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Ecología del Estado de México y la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 29 y 30 fracciones I, V y VII de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 7º, 8º y 9º de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 8º fracción II y 12º fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1º fracciones III, IV y V, 6º fracciones I, II y IV, 9º fracciones IV, VIII, XI y XXVIII, 15 y 200 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 7º, inciso C fracción IV.2; 55 fracciones III, IV, VI, VII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 6º fracción XXVI, 176, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189 de la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México; 2º, 3º, 6º fracción VIII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología del Estado de México; 25 fracciones XIII, XIV y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1º, 2º fracciones VII y VIII, 7º Fracciones VII, inciso b) y XXIII, 27, 28, 29, 30 138, 140 y 147 de la Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Querétaro.

### CONSIDERANDO

Que el desarrollo industrial acelerado ha propiciado un incremento en la extracción y consumo de agua, lo cual provoca una mayor generación de aguas residuales, que al ser descargadas sin tratamiento a los sistemas de drenaje y alcantarillado y a los cuerpos receptores, perjudican sus usos legítimos y disminuyen su potencial de aprovechamiento.

Que los Valles de México y de Querétaro se enfrentan a la disminución acelerada de la disponibilidad de agua de origen natural.

Que los sistemas de drenaje y alcantarillado descargan receptores y deterioran aceleradamente la calidad de sus aguas, rompiendo el equilibrio ecológico de los sistemas biológicos.

Que para controlar la contaminación de las aguas residuales que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, se

establecen las Normas Mexicanas y su aplicación requiere resultados confiables.

Que para el cumplimiento de las fuentes fijas, en cuanto a las condiciones de descarga de aguas residuales según las normas aplicables, se requiere establecer mecanismos que fortalezcan la Red de Laboratorios Ambientales 2001-2002, aumentando el número de Laboratorios registrados cuyos resultados de medición y análisis reportados ante las dependencias competentes sean confiables.

Por lo anterior el Gobierno del Distrito Federal, el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Estado de Querétaro emiten la siguiente:

### CONVOCATORIA DF/MEX/LAAR.EX.2001

Dirigida a los laboratorios analíticos ambientales del sector público, del sector educativo y de investigación y personas físicas y morales del sector privado, interesados en registrarse para integrar la red de laboratorios 2001-2002 con el reconocimiento de los Gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, para proporcionar los servicios de muestreo y análisis en las descargas de aguas residuales de acuerdo a las Normas Mexicanas siguientes:

Muestreo NMX-AA-003-1980; Sólidos Sedi-mentables NMX-AA-004-SCFI-2000; Grasas y Aceites NMX-AA-005-SCFI-2000; Materia Flotante NMX-AA-006-SCFI-2000; Temperatura NMX-AA-007-SCFI-2000; PH NMX-AA-008-SCFI-2000; Demanda Bioquímica de Oxígeno NMX-AA-028-SFCI-2001; Sólidos Suspendidos Totales NMX-AA-034-SFCI-2001; Cromo Hexavalente NMX-AA-044-1981 (NMX-AA-044-SFCI-2001); Arsénico NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SFCI-2001); Mercurio NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Cobre NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Níquel NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Plomo NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Zinc NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001) y NMX-AA-078-1982; Cadmio NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Cianuro NMX-AA-058-1982 (NMX-AA-058-SCFI-2001); provenientes de establecimientos industriales, actividades agroindustriales, comerciales, servicios, centros de espectáculos y el tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales en el Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro, para lo

cual deberán cumplir con los términos establecidos en las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** Solamente podrán participar Laboratorios analíticos ambientales que acrediten ante las dependencias convocantes:

- a) Poder determinar al menos el 60% de los siguientes parámetros: Sólidos Sedimentales NMX-AA-004-SCFI-2000, Grasas y Aceites NMX-AA-005-SCFI-2000; Materia Flotante NMX-AA-006-SCFI-2000; Temperatura NMX-AA-007-SCFI-2000; pH NMX-AA-008-SCFI-2000; Demanda Bioquímica de Oxígeno NMX-AA-028-SCFI-2001; Sólidos Suspendidos Totales NMX-AA-034-SCFI-2001; Cromo Hexavalente NMX-AA-044-1981 (NMX-AA-044-SCFI-2001); Arsénico NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Mercurio NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Cobre NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Níquel NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Plomo NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Zinc NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001) y NMX-AA-078-1982; Cadmio NMX-AA-051-1981 (NMX-AA-051-SCFI-2001); Cianuro NMX-AA-058-1982 (NMX-AA-058-SCFI-2001); aplicando los métodos establecido en las Normas Mexicanas referidas.
- b) En el supuesto de que el solicitante haya participado en la CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LAAR.2001 y que haya aprobado parcialmente la prueba de aptitud, podrá optar por presentar únicamente los parámetros en los cuales no haya obtenido el registro correspondiente.
- c) Estar acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación o por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría Economía; en caso de no contar con dicho acreditamiento, comprobar estar en proceso de la obtención del mismo.

**SEGUNDA.-** Que los resultados obtenidos de esta Convocatoria complementarán la Red de Laboratorios de Análisis de Aguas Residuales, integrada a través de la convocatoria DF/MEX/QRO/LAAR.2001 celebrada los meses de abril y mayo del presente año.

**TERCERA.-** No podrán participar las personas físicas o morales a las que en el ejercicio inmediato anterior a esta convocatoria, se les haya revocado el registro otorgado por las dependencias convocantes, por alguna de las causales contenidas en esta Convocatoria.

**CUARTA.-** Los participantes deberán recoger la Solicitud de Inscripción para el "Registro Extraordinario a la Red de Laboratorios de Análisis de Aguas Residuales 2001-2002 del Distrito Federal, Estado de México y Estado de Querétaro" el día **11 de octubre de 2001**, de 9:00 a 18:00 horas, en la Ventanilla Única de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicada en Parque de Orizaba No. 7, sexto piso, Colonia el Parque, Código Postal 53390 Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**QUINTA.-** Una vez requisitada esta solicitud, deberá de ser ingresada **el día 15 de octubre de 2001** en el lugar y horarios mencionados en la BASE CUARTA.

**SEXTA.-** La solicitud de inscripción deberá acompañarse de la siguiente documentación foliada y deberá ingresarse por triplicado, en carpeta blanca (de tres argollas) cada una de ellas;

- a) Solicitud de inscripción, en el formato establecido;
- b) Copia de Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica. Cuando se trate de personas físicas, se presentará el acta de nacimiento o, en su caso, carta compromiso con la institución correspondiente, tratándose del sector educativo e investigación.
- c) Poder Notarial del representante legal de la empresa; o en su caso, representación de la institución.
- d) Cédula de Identificación Fiscal;
- e) Relación de Parámetros en los que participará;
- f) Formatos de manifestación de equipos (con sus calibraciones, cuando aplique), materiales estándares y reactivos propiedad del laboratorio o empresa, requeridos para la determinación de los 16 parámetros de acuerdo a las Normas Mexicanas consideradas en la presente convocatoria, a los que se deberá anexar

copia de los documentación que acredite fehacientemente su propiedad;

- g) Copia de Oficio y/o Certificado de Acreditamiento otorgado por la Entidad Mexicana de Acreditamiento, o en su caso por alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en el supuesto de no contar con éste, deberá presentar copia de la solicitud de acreditamiento ante alguna de las instancias mencionadas;
- h) Registro del personal que presta sus servicios al laboratorio o empresa en el formato establecido para ello, anexando su curriculum vitae ( desglosado en tres páginas como máximo) y documentos que comprueben su experiencia en la materia;
- i) Registro del personal reconocido por el laboratorio como responsable de emitir los resultados de los estudios analíticos de aguas residuales.
- j) Carta compromiso de notificar, ante cada una de las dependencias convocantes, la modificación de la plantilla de personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado dicho cambio;
- k) Carta compromiso para cubrir los gastos que se deriven de las disposiciones técnicas de las pruebas derivadas de la presente convocatoria.
- l) En el caso de estar en proceso de acreditamiento, carta compromiso de entregar, ante cada dependencia convocante, un informe trimestral de los avances de su acreditamiento ante la Dirección General de Normas, la Entidad Mexicana de Acreditación o alguna entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía;
- m) Carta de aceptación de los términos establecidos en las bases de la presente convocatoria y del protocolo de la prueba de aptitud.
- n) Carta de aceptación de que el Centro Nacional De Metrología, será la institución y/o dependencia que llevará a cabo la prueba de aptitud técnica, misma que fue aprobada por las autoridades de las tres entidades gubernamentales convocantes.

Si el solicitante participó en la CONVOCATORIA DF/MEX/QRO/LAAR.2001 y entregó su documentación completa y no haya sufrido alguna variación en su situación legal, en cuanto a razón

social, representante legal, domicilio, plantilla de personal y equipo, podrá optar por entregar sólo los formatos indicados en los incisos a), e), g), j), k), l), m) y n).

**SÉPTIMA.-** En caso de no cumplir en tiempo y forma con cualquiera de los requisitos de la solicitud, se tendrá por no presentada. No permitiéndose el ingreso extemporáneo de ningún tipo de documentación afín al proceso de la convocatoria.

**OCTAVA.-** Los convocantes se reservan el derecho de solicitar a los participantes información adicional y realizar visitas técnicas al laboratorio o empresa si fuera necesario, esto durante el tiempo de vigencia del registro otorgado.

**NOVENA.-** Para evaluar la aptitud técnica de los participantes, los convocantes cuantan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología (CENAM), organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con objeto de llevar a cabo funciones de alto nivel técnico en materia de metrología tales como la certificación de materiales, patrón de referencia y dictaminación sobre la capacidad técnica de calibración o de medición de laboratorios.

**DÉCIMA.-** Los participantes deberán cumplir con las siguientes disposiciones técnicas:

- a) Manifiestar en la solicitud de inscripción, bajo protesta de decir verdad, cuales de los parámetros señalados en el punto (a) de la base primera de la presente convocatoria, tiene la capacidad para determinar aplicando los métodos establecidos en las Normas Mexicanas referidas.
- b) El solicitante deberá cubrir ante el CENAM, la cantidad de \$4,600.00 más IVA, costo derivado de la realización de las disposiciones técnicas; y
- c) Participar en las pruebas analíticas inter laboratorios, con objeto de evaluar la calidad de los resultados, para lo cual las partes convocantes cuentan con el apoyo del Centro Nacional de Metrología ( CENAM ).

	FECHA	HORA
Entrega de Muestras y Protocolo en el CENAM	22 de octubre de 2001	09:30 A 16:30hrs
Entrega de Resultados al CENAM	5 de noviembre de 2001	09:30 a 16:30 hrs.

- d) En la prueba inter laboratorios, cada Laboratorio participante deberá:
- d1. Realizar las mediciones conforme al protocolo implementado por el CENAM, para cada uno de los 4 grupos y 6 lotes de muestras ( As, Cd, Hg, Cn, Cr, VI, SST y PH ) incluidos en la prueba, con concentraciones certificadas por el CENAM, mismas que serán los valores de referencia para la etapa de calificación de la prueba.
- d2. Los participantes deberán apegarse a lo establecido en el protocolo correspondiente.
- e) De no cubrirse en tiempo y forma los incisos a, b, y c, se dará por cancelada la solicitud de inscripción.
- f) El criterio de aceptación para los resultados de las mediciones, consiste en comparar el Error Cuadrático Medio Relativo de cada uno de los parámetros presentados, con el que previamente se haya fijado como aceptable.
- f1. Los valores del Error Cuadrático Medio Relativo fijados como aceptables por los convocantes, son:

Parámetro	ECMR
As	6
Cd	3
Hg	6
CrVI	2
Cn	5
SST	3
PH	10

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los convocantes expedirán el registro a la Red de Laboratorios Ambientales en materia de Aguas Residuales, a los participantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Bases y que hayan acreditado fehacientemente su aptitud técnica y calidad de resultados en las pruebas inter laboratorio realizadas y evaluadas por el CENAM.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La entrega de los resultados de las pruebas inter laboratorio aplicadas por el CENAM y la expedición del

Registro Extraordinario a la Red de Laboratorios Ambientales en materia de Aguas Residuales, será el día **13 de diciembre de 2001** en el horario y lugar fijados en la Base Cuarta.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las resoluciones que determinen los convocantes, serán inapelables y la solicitud de inscripción a la presente, no implica la obligación de autorizar el registro respectivo.

**DÉCIMA CUARTA.-** Los convocantes publicarán a partir del **17 de diciembre de 2001**, el Registro Extraordinario a la Red de Laboratorios Ambientales 2001-2002, a los participantes que hayan reunido los requisitos establecidos en las presentes Bases y que acreditaron fehacientemente su capacidad técnica para determinar los parámetros establecidos en la prueba analítica inter laboratorios practicada por el CENAM.

**DÉCIMA QUINTA.-** El registro otorgado por las partes convocantes podrá ser revocado, en caso de:

- No cumplir con las disposiciones que las dependencias convocantes en conjunto o de forma individual establezcan, para la presentación de los resultados de los muestreos y análisis que realicen y presenten ante los mismos.
- No realizar adecuadamente los procedimientos y prácticas de muestreo, no determinar correctamente los parámetros de campo y medición del caudal.
- De que la documentación e información que sea presentada por los laboratorios a algunas de las partes convocantes, presente dolo u omisión.
- No informar ante cada una de las Dependencias convocantes el cambio y/o modificación en la plantilla de personal autorizado para emitir resultados de estudios analíticos y efectuar muestreo y aforo en los 30 días naturales posteriores al cambio,
- Incumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

**DÉCIMA SEXTA.-** La vigencia del registro será hasta el 26 de Noviembre de 2002, esto de conformidad a un acuerdo celebrado entre los Convocantes

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Todo lo no previsto en las presentes Bases, será resuelto por las Entidades Convocantes en conjunto.

**Naucalpan de Juárez, Estado de México, 17 de septiembre de 2001.**

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO  
FEDERAL

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
QUERETARO

SECRETARIA DE ECOLOGÍA

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO  
SUSTENTABLE

LIC. LUIS CESAR FAJARDO DE LA  
MORA  
DIRECTOR GENERAL DE  
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA  
CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

ING. GUILLERMO CALDERON  
AGUILERA  
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN  
Y GESTION AMBIENTAL DE AGUA,  
SUELOS Y RESIDUOS

ING. MIGUEL ANGEL PONCE AYALA  
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

**AVISO**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO  
CUADRO COMPARATIVO DE PROPUESTAS ECONOMICAS INVITACION RESTRINGIDA  
ADQUISICION DE LIBROS COBAQ 003/01**

INVITACION RESTRINGIDA NO. 003/01			FECHA DE PUBLICACION:	
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCION	CONCURSANTE	IMPORTE TOTAL DE LA PROPUESTA S/IVA	PARTIDAS COTIZADAS
148	LIBROS	LIBRERÍA GANDHI, S.A. DE C. V. LIBRERIAS DE CRISTAL, S.A. DE C.V.	\$203.813,32 \$179.554,05	125 114

ATENTAMENTE  
"UNIDOS POR QUERÉTARO"



C.P. GUILLERMO R. GARDUÑO Y OCHOA  
Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos  
y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**AVISO**

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Inv. Restringida
<b>052/2001</b>

Fecha de emisión
27 DE SEPTIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
4	RENTA DE MAMPARAS Y ALFOMBRA PARA LAS NAVES DE EXPOSICIÓN DE LA FERIA INTERNACIONAL QUERÉTARO 2001. (SEGÚN-DA CONVOCATORIA)	4	GOR951220EN8	<b>\$774,918.00</b>	<b>\$891,155.70</b>

Inv. Restringida
<b>054/2001</b>

Fecha de emisión
27 DE SEPTIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	MÓDULOS DE SERVICIO PARA LA POLICÍA TURÍSTICA (SEGUNDA CONVOCATORIA)	1	COMS600929TD7	<b>\$129,744.71</b>	<b>\$149,206.42</b>
		1	TAMJ4812123KA	<b>\$216,630.00</b>	<b>\$249,124.50</b>
		1	CMA920224157	<b>\$313,056.00</b>	<b>\$360,014.40</b>

Inv. Restringida
<b>056/2001</b>

Fecha de emisión
27 DE SEPTIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
--------------	-------------	------------------------	------------------	-------------------------	-------------

2	AUTOMÓVILES, UNO PARA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTRO PARA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SEGUNDA CONVOCATORIA)	1	TCA971001LYA	<b>\$95,478.26</b>	<b>\$109,800.00</b>
		2	ACQ980113CL5	<b>\$178,304.34</b>	<b>\$205,050.00</b>

Inv. Restringida
<b>061/2001</b>

Fecha de emisión
27 DE SEPTIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	UN VEHÍCULO PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	1	TCA971001LYA	<b>\$82,434.78</b>	<b>\$94,800.00</b>
		1	ACQ980113CL5	<b>\$79,391.30</b>	<b>\$91,300.00</b>

Inv. Restringida
<b>059/2001</b>

Fecha de emisión
27 DE SEPTIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	ELABORACIÓN DE LA REVISTA "JUSTICIA Y SOCIEDAD" PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.	1	VCM921019D15	<b>\$648,000.00</b>	<b>\$745,200.00</b>
		1	EVI951024Q10	<b>\$748,305.00</b>	<b>\$860,550.75</b>



**Ahora puede consultar el Periódico Oficial  
por Internet**

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>  
<http://www.queretaro.gob.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.